



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

Magistrado ponente: Hugo Fernando Batidas Bárcenas

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Ref.: Expediente N°: 11001032700020140007400

Número interno: 21326

Demandante: Juan Camilo de Bedut Grajales

Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito

Público

Asunto: Nulidad

Auto: Admisión demanda

Por reunir los requisitos legales, del artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho resuelve,

- **1. Admitir** la demanda de nulidad instaurada por Juan Camilo de Bedut Grajales, en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 del CPACA, contra el artículo 14 (parcial) del Decreto 1794 de 2013, dictado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2. Notifiquese personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada (Ministerio de Hacienda), al Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda, Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, www.pwc.com/co



judiciales de las entidades mencionadas, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que en forma inmediata, y a través del servicio postal autorizado, remita a los sujetos relacionados (exceptúese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Decreto 1365 de 2013, artículo 3 parágrafo) copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual deberá allegar al despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Adviértase a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo. Es obligatorio portar los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en forma indicada en el art. 175 núm. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

4. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso, conforme con el parágrafo transitorio del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Notifiquese y cúmplase.

HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS